



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO DE DESALOJO
POR OCUPANTE PRECARIO EN EL EXPEDIENTE N°
00494-2017-0-2402-JM-CI-01, DISTRITO JUDICIAL DE
UCAYALI, 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN
DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTOR

**ALVIN ALFREDO SILVA BRITTO
ORCID: 0000-0003-4945-193X**

ASESOR

**Mgtr. PEÑA PAQUIAURE, RAÚL WALTER
ORCID ID: 0000-0002-9161-6032**

PUCALLPA – PERÚ

2021

TÍTULO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO DE DESALOJO POR
OCUPANTE PRECARIO EN EL EXPEDIENTE N° 00494-2017-0-
2402-JM-CI-01, DISTRITO JUDICIAL DEUCAYALI, 2021**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Silva Britto, Alvin Alfredo

ORCID: 0000-0003-4945-193X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote,

Estudiante de Pregrado Pucallpa- Perú

ASESOR

Mgr. Peña Paquiaure, Raúl Walter

ORCID ID: 0000-0002-9161-6032

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad

de Derecho y Ciencia Política

Pucallpa- Perú

JURADOS

Paulet Hauyun, David

ORCID: 00000003-4670-8410

Presidente

Aspajo Guerra, Marcial

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Miembro

Pimentel Moreno, Edgar

ORCID: 0000-0002-7151-0433

Miembro

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

.....
Dr. Paulet Hauyun, David
Presidente

.....
Mg. Aspajo Guerra, Marcial
Miembro

.....
Mg. Pimentel Moreno, Edgar
Miembro

.....
Mgr. Peña Paquiaure, Raúl Walter
Asesor

DEDICATORIA

A mis padres por el apoyo incondicional y denodado en todo momento, por sus palabras de aliento permanente, sus valores y ejemplo de perseverancia constante que lo caracterizan y que me han inculcado siempre, optimismo para salir adelante.

Autor: Silva Britto, Alvin Alfredo

AGRADECIMIENTO

A Dios por dame vida felicidad tranquilidad para poder lograr mis metas, de la misma manera dedico este trabajo a mis padres que han sabido formarme con buenos sentimientos, hábitos y valores.

Autor: Silva Britto, Alvin Alfredo

RESUMEN

En la investigación se planteó como problema general: ¿Cuáles son las Características del Proceso de Desalojo por Ocupante Precario, según los parámetros normativos y jurisprudenciales pertinentes sobre el Expediente N° 00494- 2017-0-2402-JM-CI-01, Distrito Judicial de Ucayali, 2021?, como objetivo general fue determinar las características del proceso. Diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial expedido por el Poder Judicial, para la recolección de la información se utilizó el expediente, utilizando las técnicas de observación y el análisis del contenido. Asimismo, los resultados revelaron que si cumplen con las características: las resoluciones fueron realmente claras, por otro lado, los medios para probar que el proceso han sido pertinentes y la calificación de los hechos precisados con idoneidad, por lo que estos fueron conducentes a concluir que los plazos se han cumplido, los medios probatorios fueron pertinentes, las sentencias claras y la calificación jurídica precisa en el articulado del Código Civil.

Palabras clave: características, desalojo, ocupante, precario, sentencia.

ABSTRACT

The research raised as a general problem: What are the Characteristics of the Precarious Occupant Eviction Process, according to the pertinent normative and jurisprudential parameters on File No. 00494- 2017-0-2402-JM-CI-01, Judicial District of Ucayali, 2021 ?, as a general objective was to determine the characteristics of the process. Non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file issued by the Judiciary, for the collection of information the file was used, using observation techniques and content analysis. Likewise, the results revealed that if they meet the characteristics: the resolutions were really clear, on the other hand, the means to prove that the process has been relevant and the qualification of the facts specified with suitability, so that these were conducive to concluding that the deadlines have been met, the evidence was relevant, the sentences clear and the precise legal qualification in the articles of the Civil Code.

Keywords: characteristics, eviction, occupant, precarious, sentence.

CONTENIDO

TITULO	ii
EQUIPO DE TRABAJO.....	iii
HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR.....	iv
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT.....	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISION DE LA LITERATURA	3
2.1. Antecedentes.....	3
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	7
2.2.1. Bases teóricas sustantivas	7
2.2.1.1. Derecho de Posesión	7
2.2.1.1.1. Posesión	7
2.2.1.2. Naturaleza jurídica.....	8
2.2.1.3. Clases de posesión	8
2.2.1.4. Adquisición de la posesión	8
2.2.1.5. Extinción de la posesión	8
2.2.1.6. La posesión precaria.....	8
2.2.1.7. Supuesto de la posesión precaria.....	9
2.2.1.8. Desalojo	9
2.2.1.9. Causales de la acción de desalojo	10
2.2.1.10. Sujetos pasivos en el desalojo.....	10
2.2.1.11. La reivindicación	10
“2.2.1.11.1. Definición”	10
2.2.1.11.2. Requisitos de la Reivindicación.....	11
2.2.1.11.2. Carácter	13
2.2.2. Bases teóricas en la parte procesal	14
2.2.2.1. La propiedad	14
2.2.2.2. El proceso.....	15
2.2.2.3. Vía procedimental en el caso de estudio	15
2.2.2.3.1. Proceso sumarísimo	15
2.2.2.3.2. Sujetos en el desalojo.....	16
2.2.2.3.3. La notificación	16
2.2.2.4. Puntos controvertidos en el estudio	16
2.2.2.5. Las Prueba.....	17

2.2.2.5.1. Valoración de la prueba	17
2.2.2.5.2. La carga de la prueba en materia civil	17
2.2.2.6. Documentos	17
2.2.2.6.1. Clases de documentos	18
2.2.2.7. Trilogía del derecho procesal civil.....	18
2.2.2.7.1. La acción.....	18
2.2.2.7.2. Jurisdicción	18
2.2.2.7.3. Proceso y juicio.....	19
2.2.2.7.4. Relación y diferencia entre proceso y litigio.....	20
2.2.2.8. Fuentes formales del derecho procesal civil	21
2.3. Marco conceptual.....	25
III.HIPOTESIS.....	27
3.1. Hipótesis general.....	27
3.2. Hipótesis específico	27
IV.METODOLOGIA.....	28
4.1. Tipo y nivel de la investigación	28
4.1.2. Nivel de investigación.....	29
4.2. Diseño de la investigación.	30
4.3. Población y muestra.....	31
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	31
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	32
4.6. Plan de análisis.....	32
4.7. Matriz de consistencia.....	30
4.8. Principios éticos	31
V. RESULTADOS.....	37
5.1. Presentación de resultados.....	37
5.2. Análisis de resultados.	39
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	43
Anexo 1. Guía de Observación	46
Anexo 2. Declaración del compromiso ético y no Plagio	47
Anexo 3.Cronograma de actividades	49
Anexo 4. Presupuesto.....	51

INDICE DE CUADROS Y GRAFICOS

Cuadros de resultados

Tabla 1.Cumplimiento de los plazos en el proceso 37

Tabla 2.Claridad en las resoluciones judiciales 37

Tabla 3.Pertinencia de los medios probatorios ofrecidos por las partes 38

Tabla 4. La calificación jurídica sobre los hechos 38

I. INTRODUCCIÓN

En el estudio realizado nos enfatizamos en la búsqueda de conocimiento sobre la caracterización del proceso judicial concluido sobre el caso en concreto sobre desalojo por ocupante precario, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge producto de la actividad del hombre en representación del estado. Por ello para el desarrollo de esta investigación se escogió un expediente en la cual analice sobre todo los plazos .etc.

Por lo antes mencionado la finalidad de la presente investigación, tiene como objeto determinar las características del proceso de desalojo por ocupante precario, desarrollado en el Exp. N° 00494-2017-0-2402-JM-CI-01; a fin de determinar si el proceso, fue desarrollado con las garantías del debido proceso.

Por último, el tipo de investigación que se realizara es el estudio de casos, el cual permitirá analizar hechos de una unidad específica, cuya línea de investigación es descriptiva, con un diseño no experimental, pues se observaran los fenómenos tal como se dan en su contexto natural para analizarlos posteriormente se formuló el planteamiento del problema. El mismo que se realizó la caracterización del Problema, se ha determinado los diversos actos procesales en el desarrollo del proceso, permitirá conocer si el proceso se desarrolló de manera adecuada, asimismo se verificara, si se cumplió con los plazos, que sujetos procesales participaron en el proceso, que tipo de participación realizaron los sujetos procesales.

Muchos de los procesos, incurren en irregularidades en la etapa de investigación preparatoria, ya que no se arma una adecuada estrategia de investigación utilizando de manera correcta los medios de prueba, los cuales serán útiles para la eficiencia del proceso. Asimismo, advertimos que muchos procesos llegan a juicio oral, pero el juez, termina declaradas infundadas pretensiones que se encuentran debidamente amparados dentro del ordenamiento jurídico, ya falta de medios de prueba, por una mala estrategia en la utilización de los medios de prueba se ve influenciado en el juicio.

Siendo así, tomando en cuenta el contexto descrito y el expediente judicial asignado, se ha formulado el siguiente enunciado:

¿Cuáles son las características del proceso de desalojo por ocupante precario, en el Expediente N° 00494-2017-0-2402-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2021 ?

Objetivos de la investigación:

Determinar las características del proceso de desalojo por ocupante precario, en el Expediente N° 00494-2017-0-2402-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2021.

Objetivos Específicos

Identificar el cumplimiento de los plazos en el proceso.

Identificar la claridad de las sentencias de primera y segunda instancia en todo el proceso

Identificar la pertinencia de los medios probatorios

Identificar la calificación jurídica de los hechos

Justificación de la investigación:

A nivel práctico, permitirá conocer que medios de prueba debe utilizarse para eficacia del proceso de desalojo por ocupante precario

A nivel teórico, las características estructurales del proceso, así como permitirá conocer los conceptos de los diversos actos procesales que se generan en las etapas del proceso.

A nivel social, en la necesidad de desmitificar la complicación y reserva de los procesos en determinadas pretensiones, lo cual será de utilidad para sociedad.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

En el contexto internacional

Maldonado, (2018) En su tesis realizada en Bolivia titulada “*El cumplimiento del plazo pactado como modo de extinción del contrato de arrendamiento, de fundos destinados a vivienda*”, nos menciona su contexto jurídico, asimismo llego a las siguientes conclusiones:

En Bolivia el arrendamiento, es un género de contrato que se divide en dos clases: a) Contratos de arrendamiento de fundos destinados a vivienda, y b) Contratos de arrendamiento de cosas productivas como la agricultura, crianzas de animales u otros negocios que generan ingresos económicos, en la cual se encuentran direccionadas bajo los arts. 713, 720 del Código Civil, donde se evidencia que la voluntad de las partes no pueden fijar un plazo real para el cumplimiento o culminación de los mencionados contratos de alquiler, es así que en la realidad esta clase de contratos jurídicamente y por voluntad de la ley, deben nacer a la vida del derecho con plazo indefinido y vitalicio a favor del arrendatario, ya que si en un caso falleciera el arrendatario y este hubiere dejado conyugue o hijos menores viviendo en el inmueble, dicho contrato se mantiene a favor de los mismos prolongándose el mismo, más allá de la vida del que firmó el contrato. Por lo que llego a las siguientes conclusiones:

- a) Durante el trabajo de investigación, se ha podido establecer que la problemática de la vivienda debe tratarse como uno de los problemas prioritarios de la población, ya que es una de las necesidades básicas con la que toda la ciudadanía boliviana y en particular las ciudades de La Paz y El Alto deberían tener acceso, además se pudo observar que en las legislaciones de países citados como referencia, el requerimiento de la vivienda se tiene como una de las principales

necesidades a las que hay que dar soluciones accesibles, ya que compartimos el mismo problema de que no todos los ciudadanos pueden contar con una vivienda propia; y nuestro país no escapa de esta problemática. Es así, que del análisis y revisión de datos de instituciones fiables, se evidencio en la presente tesis que un 44.28% de las familias no tiene vivienda propia y que viven bajo diferentes modalidades, como ser: alquiler, anticrético, alojados en comodato, o usufructo gratuito (cuidadores) etc.

- b) Optándose de esta manera como modalidad de conclusión o terminación de los contratos de alquiler de vivienda, el del plazo pactado, que se lo suscribe por un año forzoso y otro voluntario, pudiendo existir también plazos más cortos o más largos según los requerimientos que se den.

Gonzales, (2013) en su articulado sobre la *“Acción reivindicatoria y desalojo por precario”*, nos menciona lo siguiente:

Es un como el instrumento típico de protección de la propiedad de todo tipo de bienes, muebles o inmuebles, por cuya virtud, se declara comprobada la propiedad a favor del actor, y, en consecuencia, se le pone en posesión del bien para hacer efectivo el ejercicio del derecho.

El desalojo es una acción posesoria en la que se hace efectiva la situación jurídica del poseedor mediato que exige la restitución del bien frente a uno inmediato (art. 586 CPC). Se trata de un instrumento sumario de tutela basado en la reducción de la controversia (cognición limitada a la posesión) y en la abreviación del procedimiento (restricción de prueba, menores trámites). Sin embargo, la tesis “judicial” de precario, permite una perversión, pues el desalojo termina protegiendo el dominio, por lo que las acciones posesorias serían también “propietarias”. Esta solución contraviene los artículos 921 y 923 CC.

(Cijul, s/f), en costa rica la posesión precaria ad usucapionem, se regulan por la ley de tierras y colonización; nos menciona que el poseedor precario es aquel sujeto que parte de un conflicto de posesión de tierras y lo regulan como un tipo de posesión precaria agraria.

Asimismo cabe precisar que el poseedor precario, como agrario que es tiene como principal característica el poner a producir sus tierras que ocupa en forma personal, para lo cual requiere de estabilidad, continuidad y resultados favorables en el ejercicio de los actos posesorios, para que estos sean calificados.

En el contexto nacional

Naveda, (2018) en su tesis titulada “*Ausencia de Motivación en las Sentencias de Desalojo por Ocupante Precario Expedidas Por Los Juzgados Civiles de Huamanga*”, concluyo: Los sujetos procesales intervinientes en un proceso de desalojo por ocupante precario deben de interponer fundamentar adecuadamente su petitorio, adjuntando las pruebas necesarias que ayuden al Juez en la motivación adecuada y suficiente sus sentencias, asimismo los descargos deben de estar debidamente fundamentados y detallados con los medios probatorios pertinentes, así coadyuvaran a que los magistrados motiven debidamente sus sentencias utilizando principios adecuados a fin de no vulnerar el derechos de los sujetos procesales.

Castillo, (2015) en su tesis titulada “*El Vencimiento del Contrato de Arrendamiento y la Figura del Ocupante Precario, tesis para optar grado de maestro, Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo*” concluye: En la relación jurídica que proviene del contrato de arrendamiento a plazo determinado en aplicación del artículo 1700 del CC, no deviene en precario el arrendatario, ya que el artículo 1699, menciona que no es necesario cursar aviso previo de ninguna de las partes al finalizar el plazo, el arrendador debe demandar por la causal de vencimiento de contrato para recuperar el bien mediante el desalojo, ya

que las distintas interpretaciones no hacen más que generar confusión.

Araujo, (2018) En su tesis titulada “*Naturaleza Jurídica de la Posesión Precaria en el Derecho Civil Peruano*”, que concluye; La regulación de la posesión en el derecho civil peruano se adhiere a la teoría objetiva de Ihering, conforme a la cual la posesión es el ejercicio sobre el bien, de uno o más poderes inherentes a la propiedad. Bajo esta perspectiva, la posesión no necesariamente precisa de proximidad física o directa sobre la cosa, sino de la materialización del interés jurídico; esto es, hacer que el bien cumpla un fin socio económico. Asimismo, se asume la falta de utilidad práctica de regular a la detentación o tenencia, que se subsume en la categoría de posesión.

Local

López, (2018) en su tesis titulada “*Calidad de sentencia sobre desalojo por ocupante precario expediente n° 00293-2016-0- 2402-JR-CI-01 distrito judicial de Ucayali, 2019*” tuvo como objetivo Determinar la calidad de la sentencia según normativos, y doctrinarios como jurisprudenciales, teniendo como base al expediente N° 00293- 2016-0-2402-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali-2019. Perteneciendo al modelo cualitativo, de escala exploratorio y/o representativo de planteamiento transaccional, retrospectivo siendo no experimental; para la selección del documento, se tomó a un expediente legal de procedimiento ya terminado, así mismo se aplicó la técnica del muestreo no probabilístico, del cual se denomina técnica por cualidad. Para la investigación se empleó el método observacional como también se analizó el fondo, no obstante, se empleó la lista de comparación de acuerdo a la organización de las sentencias, el mismo que ha sido validado por opinión de profesionales. Dando como resultado lo siguiente, referente a la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia, se logró determinar el rango de: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia en: muy alta, muy alta y muy alta, calidad. Finalmente, las

conclusiones son: la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de muy alta calidad, y la de segunda instancia en el rango de muy alta calidad

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas sustantivas

2.2.1.1. Derecho de Posesión

2.2.1.1.1. Posesión

La significación vulgar de la palabra posesión denota la ocupación de una cosa, el tenerla en nuestro poder, sin que importe mayormente la existencia de un título o derecho para ello. El sentido natural y obvio de posesión denota el Acto de poseer o tener una cosa corporal con ánimo de conservarla para sí o para otro. En sentido técnico, varía la noción de posesión en el derecho comparado. En algunas legislaciones (suiza, alemana), se da al concepto el mismo contenido que expresa la acepción vulgar, se considera la posesión como la potestad de hecho sobre una cosa. Nuestro Código Civil, siguiendo otras tendencias, destaca no sólo la relación de hecho existente entre una persona y una cosa, sino un elemento intelectual o psicológico: el animus (excepto, según veremos, en el “extraño” caso del artículo 722, que consagra la posesión legal de la herencia, donde puede haber posesión sin corpus ni animus). La definición legal está en el artículo 700, y traduce la concepción subjetiva de Savigny. Se define por el Código Civil en los siguientes términos: “La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. / El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo”.

La posesión hace realidad el derecho de propiedad; la propiedad sin posesión es propiedad vacía, sin contenido, es solo abstracción, es simplemente un “derecho” no es realidad; tal situación respecto de la posesión resulta perfectamente aplicable a cualquier otro

derecho real sea a los de goce, como a los de realización de valor o de garantía. Lo particular de la posesión es que también puede presentarse sola, es decir, de modo independiente de cualquier otro derecho real.

2.2.1.2. Naturaleza jurídica

La posesión en realidad no se encuadra reconocido en nuestro ordenamiento jurídico, es decir, dentro de los derechos reales dicho en otras palabras “posesión natural”, sin efecto jurídico.

(savigni, s/f) Autor de la teoría subjetiva de la posesión, sostiene que *“la posesión no pertenece a la categoría de los derechos reales. Sin embargo llega a la conclusión que la posesión es por su naturaleza una relación puramente de hecho”*.

2.2.1.3. Clases de posesión

- a) Posesión iusta.
- b) Posesión de buena fe.
- c) Posesión natural.

2.2.1.4. Adquisición de la posesión

Se adquiere mediante una relación corporal de la cosa con voluntad de dominio sobre ella. Para adquirir la posesión no se necesitaba ningún requisito formal. En cuanto al corpus, originariamente el requisito de la aprehensión material fue bastante riguroso

2.2.1.5. Extinción de la posesión

- a) El abandono del bien
- b) La tradición se refiere a la entrega en bien.
- c) Por la ejecución de una resolución judicial en donde determina la pérdida de la posesión.
- d) La destrucción del bien
- e) Pérdida del bien.

2.2.1.6. La posesión precaria

La posesión precaria se trataba desde hace mucho tiempo atrás de una cesión temporal en lo que el poseedor precario quedaba obligado a la devolución en cuanto el poseedor ilegítimo lo solicitara, asimismo en la modernidad nos precisa que todo poseedor sin derecho está expuesto a que le reclamen la posesión la persona que si legalmente es poseedor.

2.2.1.7. Supuesto de la posesión precaria

El art. 911 del Código Civil contiene dos supuestos:

Ausencia de título. Se trata del poseedor que entró de hecho en la posesión, no posee título alguno, por ejemplo, el que entra clandestinamente en la posesión, el usurpador, el ladrón, el hurtador.

b. Título fenecido. El título fenece por decisión judicial, por disposición de la ley, por cumplimiento del plazo o condición resolutorios, por mutuo disenso, por nulidad, resolución, rescisión, revocación, retractación, etc. En general, el título queda extinguido en todo caso de ineficacia estructural o funcional del acto jurídico por el cual se cedió la posesión del bien.

2.2.1.8. Desalojo

Según Sagastegui, (2012), Busca resolver un litigio cuyo objeto es la restitución de un predio a su legítimo usuario, quien exige la devolución del uso a quien exige la devolución del uso a quien bien ocupándolo sin justo título o habiendo perdido este.

Se encuentra establecido Conforme a la norma del artículo 546 el inciso 4 del Código Procesal Civil. La acción de desalojo es un proceso contencioso que se tramita en vía sumarísima. Dicho proceso esta normado en los artículos 81 585 al 596 del Código Procesal Civil, que integran en el sub capitulo 4 (desalojo) del capítulo II (disposiciones especiales) del título III (Proceso Sumarísimo) de la Sección Quinta (Procesos contenciosos) del mencionado cuerpo de leyes.).

2.2.1.9. Causales de la acción de desalojo

- a) La causal de falta de pago de la renta convenida por los contratantes. “No es necesario que la falta de pago sea de períodos vencidos, pudiendo ser éstos anticipados según el contrato”.
- b) La causal de vencimiento del plazo, ya sea el convencional o el fijado en la ley, del contrato de que se trate, por el cual las partes acordaron lo concerniente al uso o posesión del bien objeto de la acción de desalojo.
- c) La causal de ocupación precaria del bien objeto de la acción de desalojo, figura jurídica que consiste, conforme al artículo 911 del Código Civil, en la posesión que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido.

2.2.1.10. Sujetos pasivos en el desalojo

- a) arrendatario
- b) subarrendatario
- c) tenedor

2.2.1.11. La reivindicación

2.2.1.11.1. Definición

En principio, la palabra reivindicación tiene su origen en las voces latinas res que significa «cosa» y vindicare «reclamar aquello de que se ha desposeído a alguno»; vale decir que, etimológicamente, esta acción persigue la restitución de un bien a su propietario por quien la posee indebidamente. La acción real por excelencia es la Reivindicación; Castañeda decía que al no extinguirse la propiedad por el no uso, la acción reivindicatoria es imprescriptible. Ello no impide, sin embargo, que a la reivindicación pueda oponérsele con éxito la Usucapión. Cuando ésta se hubiera cumplido. La Doctora Maisch Von Humboldt refería que por ser una de las características de la propiedad de perpetuidad, la acción Reivindicatoria también debía ser

imprescriptible. La opinión de ambos maestros ha sido recogida en el artículo 927 del Código Civil.

La acción reivindicatoria puede definirse como el instrumento típico de protección de la propiedad de todo tipo de bienes, muebles o inmuebles, en cuya virtud, se declara comprobada la propiedad a favor del actor, y, en consecuencia, se le pone en posesión del bien para hacer efectivo el ejercicio del Derecho. Es, por tanto, una acción real (protege la propiedad frente a cualquiera, con vínculo o sin él, en cuanto busca el reconocimiento jurídico del derecho y la remoción de los obstáculos de hecho para su ejercicio); de doble finalidad (declarativa y de condena); plenaria o petitoria (amplia cognición y debate probatorio, con el consiguiente pronunciamiento con autoridad de cosa juzgada) e imprescriptible (art. 927 del CC)

En la siguiente Jurisprudencia nos menciona que son requisitos esenciales para amparar la acción reivindicatoria que el actor justifique la propiedad de los bienes 38 reclamados con títulos legítimos de dominio, que demuestre la identidad de tales bienes y que los mismos se hallen poseídos por quien no tiene título. Habiéndose probado en forma fehaciente que el poseedor tiene la condición de inquilino del inmueble cuya reivindicación se demanda, no se da uno de los requisitos para que prospere la acción. (Jurisprudencia Suprema, Exp. 629-93-Huancavelica)

2.2.1.11.2. Requisitos de la Reivindicación

a) Que la ejercite el propietario que no tiene la posesión del bien: La acción de reivindicación corresponde exclusivamente al propietario de bienes muebles como de inmuebles, tanto al propietario exclusivo como al copropietario (Art. 979 C.C). Nace del derecho de propiedad, pero cuyos efectos recaen en la posesión del bien.

b) Que este destinada a recuperar el bien, no el derecho de propiedad: Se funda en el derecho de propiedad, que concede el jus possidendi, es decir el derecho a la posesión; lo

cual está regulado en el Art. 923 del C.C. Este derecho a la posesión, es el que se reclama en la acción reivindicatoria. El propietario podrá ejercer la acción reivindicatoria en cualquier momento. El Art. 927 C.C la ha hecho imprescriptible, salvo que el poseedor haya ganado la posesión.

c) Que el bien este poseído por otro que no sea el dueño: El bien en Litis debe estar bajo la posesión de otra persona ajena al propietario, ni que tenga título legítimo para la posesión. Si el poseedor fuese el dueño; la acción será improcedente y el actor condenado a pagar las costas del juicio. Si el poseedor tiene título legítimo de la posesión, como el arrendamiento, usufructo, uso, habitación, etc., tampoco será procedente la reivindicación, pues el propietario habría cedido su derecho a la posesión en favor del poseedor, que presentaría así un título legítimo de posesión oponible a la pretensión de reivindicación. Se trataría de un poseedor inmediato que recibió la posesión del propietario. El artículo 952 C.C que quien adquiere un bien por prescripción puede promover acción para que se le declare propietario y que la sentencia que defina ese proceso será título para la inscripción del derecho en el registro pertinente y para cancelar el título del anterior propietario. Esta acción podría ser enervada si se estimase como título del prescribiente, la sentencia y no la posesión, pues el propietario citado en el proceso, podría reclamar la reivindicación, que siendo imprescriptible según el Art. 927 C.C procedería mientras no se haya producido la prescripción. Esta acción de la imprescriptibilidad garantiza el bien a los verdaderos propietarios. En ese sentido es importante dejar establecido que el prescribiente "gana" la prescripción, por el transcurso del plazo prescriptorio como lo establece el Art. 952 C.C que se refiere a "quien adquiere un bien por prescripción" su título es la posesión prescriptorio y no la sentencia. En el proceso se debatirán de una parte la prescripción y de otra la reivindicación. Si fue o no adquirido el derecho de propiedad por prescripción y de haberlo sido rechazara la

reivindicación. Los requisitos exigidos por la ley a título de dueño, pacífica, continua ni interrumpida, por el plazo legal.

d) Que el bien sea una cosa determinada: El bien objeto de la reivindicación será necesariamente una cosa mueble o inmueble y habrá de ser determinada para que pueda ser identificada. Serán reivindicables solamente los muebles perdidos y los adquiridos con infracción de la ley penal; es decir los que han sido robados o han sido objetos de las diferentes formas de apropiación ilícita que sanciona el código penal.

2.2.1.11.2. Carácter

1º La acción reivindicatoria es una acción real.

2º La acción reivindicatoria es una acción petitoria, de modo que el actor tiene la carga de alegar y probar su carácter de titular del derecho real invocado (en concreto, de la propiedad).

3º En principio, es una acción imprescriptible, lo que se debe al carácter perpetuo del derecho de propiedad. En nada contradice lo expuesto el hecho de que la acción reivindicatoria no proceda contra el tercero que haya usucapido la cosa, ya que entonces no es que haya operado la prescripción extintiva de la acción reivindicatoria sino que el actor ya no es propietario de la cosa en virtud de la prescripción adquisitiva operada en favor del demandado. Sin embargo, prescribe por dos (2) años la acción del propietario para reivindicar las cosas muebles sustraídas o perdidas de conformidad con los artículos 794 y 795 del Código Civil (C.C. art. 1986).

4º En principio, es una acción restitutoria en el sentido de que tiene por objeto obtener una sentencia que condene al reo a devolver una cosa, razón por la cual presupone que el demandado tenga la cosa en su poder. En este aspecto la reivindicación se diferencia netamente de la acción de declaración de certeza de la propiedad que sólo persigue la declaración dicha sin condena de restitución, y que, por lo tanto, puede ser intentada por el propietario que tenga en ello interés legítimo aun cuando el demandado no tenga la

cosa en su poder. Sin embargo, en un caso excepcional la acción reivindicatoria declarada con lugar puede no conducir a la restitución de la cosa sino al pago de su valor. (Código Civil de Venezuela, 1982).

2.2.2. Bases teóricas en la parte procesal

2.2.2.1. La propiedad

La Propiedad equivale en sentido gramatical a la cualidad de una cosa. Así se habla de propiedades físicas, o de propiedades de otro tipo. En el Derecho Civil lo que interesa al tratar de la Propiedad es la forma jurídica de las facultades o poderes del Hombre sobre las cosas, la relación de pertenencia o apropiación sobre las mismas.

(Castan, 1950. P. 47).

La propiedad es un derecho constitucional sobre un bien, asimismo es el poder jurídico más amplio que existe sobre un bien, el cual permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar o recuperar un bien. Poder amplio no significa ilimitado, ya que la ley establece límites al derecho de propiedad. La propiedad debe ejercerse en armonía con el interés social. Artículo 2 inciso 16 y artículo 70 de la Constitución Política del Perú.

El Código Civil define la Propiedad, por su contenido jurídico, como El poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe; ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley" (Art. 923 del Código Civil). La propiedad es el derecho civil patrimonial más importante y en el cual reviste una serie de garantías de su protección y su transferencia, en segundo punto será la materia de análisis del presente trabajo, en primer lugar la propiedad es un poder jurídico pleno sobre un bien el cual contiene cuatro atributos clásicos tradicionales o derechos que confiere la propiedad a su titular: usar, disfrutar disponer y reivindicar. (Avendaño, 1998)

2.2.2.2. El proceso

El proceso lo podemos definir como el conjunto de actos mediante los cuales se constituyen, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por parte, a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable. El proceso es la suma de actos por medio de los cuales se constituyen, desarrolla y terminan la relación jurídica.

A).- finalidad

Su finalidad es dar solución al litigio planteado por las partes, a través de la sentencia que debe dictar el juzgador.

B).-objeto del proceso

Es el tema sobre el cual las partes deben concentrar su actividad procesal y sobre el cual el juzgador debe decidir, no puede estar formado sólo por la petición de la parte actora o acusadora, ni por la “pretensión” de ésta. En sentido estricto el objeto del proceso es el litigio planteado por las dos partes, en consecuencia dicho objeto está constituido tanto por la reclamación formulada por la parte actora o acusadora, como por la defensa o excepción hecha valer por la parte demandada o inculpada; en ambos casos, con sus respectivos fundamentos de hecho y de derecho.

2.2.2.3. Vía procedimental en el caso de estudio

2.2.2.3.1. Proceso sumarísimo

Conforme lo señala en nuestro código civil en su art.585, nos indican sobre el desarrollo del desalojo y este procede cuando la pretensión en un proceso de desalojo consiste en obtener la restitución y/o devolución de un predio respecto de un sujeto que esté en posesión del bien.

Por la simplicidad de la pretensión, la norma señala que la restitución del predio se tramita bajo las reglas de un procedimiento breve y sencillo, como es el sumarísimo, ello en

atención al principio de economía procesal; sin embargo, las reglas de este procedimiento se hacen extensivas a la restitución de bienes muebles e inmuebles distintos a los predios, como señala el artículo 596 del CPC.

2.2.2.3.2. Sujetos en el desalojo

Sujeto activo: *“Pueden demandar: el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que, salvo lo dispuesto en el Artículo 598, considere tener derecho a la restitución de un predio.”*

Sujeto pasivo: *“el arrendatario, el sub-arrendatario, el precario o cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución.”*

Los sujetos activos están en todo su derecho de demandar porque pueden usar, disfrutar, disponer y reivindicar el bien.

2.2.2.3.3. La notificación

El demandado o los demandados deberán ser notificados en sus respectivos domicilios pero además deberán serlo en el predio materia de la pretensión si fuera distinto. Es decir, si no hay correspondencia entre las direcciones del domicilio real del demandado con la dirección del predio materia de controversia, se notificará en este último también.

2.2.2.4. Puntos controvertidos en el estudio

Que, el titular del predio en el año 1995, por motivos estrictamente de salud, tuvo la necesidad de trasladarse junto a su familia para su tratamiento médico, lugar donde actualmente viene radicando hasta ahora; indica además que nunca ha realizado alguna transacción a favor de ninguna persona con respecto del bien materia de la demanda.

Que, al enterarse que el terreno venía siendo ocupando por la demandada sin autorización de su parte, la conviviente del demandante la persona de X, vino en dos oportunidades a la ciudad de Pucallpa en el 2005 y en el 2007, para informar a los ocupantes que dicho terreno tenía un propietario legítimo; ya en el 2016 volvió a venir a Pucallpa acordando

con la demandada que esta le iba a comprar el terreno; sin embargo este acto no se llegó a concretar.

(Diaz, S/F), considera que : Es importante es que el Juez, luego de dejar constancia de que no se ha podido llegar a una conciliación entre las partes, debe proceder a enumerar los puntos controvertidos y, especialmente, los que van a ser materia de prueba, conforme lo señala la primera parte del artículo 471° del Código Procesal Civil.

2.2.2.5. Las Prueba

En la teoría de la prueba existen tres enunciados uno alude a la demostración de la verdad de los hechos, de la existencia o la inexistencia; el siguiente se refiere a los medios de prueba.

2.2.2.5.1. Valoración de la prueba

La apreciación o valoración es acto del juez consistente en medir la eficacia probatoria de cada medio de prueba, o de su conjunto, según el precio o valor que le asigna la ley o le otorgue el juez, en relación al grado de convicción que permita generar certeza en el juez de la ocurrencia del hecho a probar.

2.2.2.5.2. La carga de la prueba en materia civil

La necesidad de probar no es jurídicamente una obligación, sino una carga.

(Orrego, s/f)

La obligación consiste en un vínculo jurídico que implica la subordinación de un interés del obligado al interés de otra persona, la carga, en cambio, supone la subordinación de uno o más intereses del titular de ellos a otro interés del mismo. Por lo tanto, el litigante no está obligado a probar, la ley no lo obliga a ello; pero si no proporciona la prueba, sus pretensiones no serán acogidas por el juez.

2.2.2.6. Documentos

Los documentos son un medio probatorio típico, constituido por todo escrito u objeto que

sirve para acreditar un hecho. Los documentos probatorios pueden ser públicos o privados, según que en su otorgamiento hayan intervenido o no funcionarios del Estado. (Cabello, 1999).

2.2.2.6.1. Clases de documentos

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se encuentran dos tipos de documentos: público y privado.

Publico:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia. La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Privado: Son aquellos que elaboran los particulares en ejercicio de sus actividades en donde no hubo la participación de un funcionario público o autoridad público.

2.2.2.7. Trilogía del derecho procesal civil

En esta división no encontramos con los conceptos de:

2.2.2.7.1. La acción

Por lo respecta a la acción, consideramos, que es el derecho, la potestad, la facultad o actividad, mediante la cual un sujeto de derecho provoca la función jurisdiccional. Esto se interpreta como la pretensión de que se tiene un derecho válido y en razón del cual se promueve la demanda respectiva, de ahí que se hable de demanda fundada e infundada.

2.2.2.7.2. Jurisdicción

Se entiende como la función soberana del estado, realizada a través de una serie de actos que están proyectados o encaminados a la solución de un litigio o controversia,

mediante la controversia de una ley general a ese caso concreto controvertido para solucionarlo o dirimirlo. Es el estado el ente fáctico, creador e imponentor de un orden jurídico. La soberanía, íntimamente ligada con el estado, consistente precisamente en el poder de creación y de imposición del orden jurídico.

2.2.2.7.3. Proceso y juicio

El proceso es abstracto el procedimiento es la actualización concreta del proceso, por lo tanto, la relación entre proceso y juicio es una relación de género a especie. El proceso puede ser materialmente administrativo o materialmente jurisdiccional. El concepto original de la denominación juicio proviene de la lógica aristotélica y se entiende que es un mecanismo del razonamiento mediante el cual llegamos a la afirmación de una verdad. Juicio, proviene de la palabra latín iudicium, que originariamente significaba, en el derecho romano, la segunda etapa del proceso, que se desarrolla ante el juez designado, pero meramente el concepto de juicio es el acto en el que intervienen cuando menos tres personas; el acto que pretende, el demandado que resiste y el juez que conoce y decide, según la definición Búlgara. En España y la expresión juicio, la difundió en los países hispanoamericanos, que es la que utilizamos hasta nuestros días. En nuestro país se utiliza la palabra juicio, con mayor frecuencia, como “la reunión ordenada y legal de todo los trámites de un proceso”. La suprema corte de justicia de la nación ha entendido por juicio, para efectos de Amparo, “el procedimiento contencioso desde que se inicia en cualquier forma, hasta que queda ejecutada la sentencia definitiva. No obstante, la doctrina ha señalado que, en realidad, el juicio termina con la sentencia definitiva y no incluye los actos de ejecución de ésta. Lo que si es importante señalar que el juicio es la forma en que se ventila un litigio, y en cuanto al proceso es el tipo de proceso, ya sea penal, civil, administrativo, mercantil, etc. Ha

nuestro pensar, el juicio y proceso, siempre van a estar presente en nuestro lenguaje, ya que ambas definiciones las tenemos presentes en los códigos civiles, ya que toda persona tienen la ideas que ambas definiciones es lo mismo, pero esto no daña el entender de las personas a que se dedican aplicar el derecho (juristas, abogados, personal de un juzgado), ya que siempre lo más importante es la forma de proceder del derecho para encontrar la razón.

2.2.2.7.4. Relación y diferencia entre proceso y litigio

Para que exista un proceso se necesita como antecedente del mismo un litigio, porque es siempre el contenido y el antecedente de un proceso. Es frecuente que los conceptos de proceso y de litigio se confundan y al respecto es conveniente no olvidar que siendo el litigio un conflicto de intereses, según la idea de Carnelutti que ha quedado arriba explicada, el proceso, en cambio, es sólo un medio de solución o de composición del litigio. El proceso y el litigio están colocados en plano diferentes; estos planos son: plano está el litigio y la pretensión. no está el proceso y la acción. En este orden de ideas, la pretensión es para la acción lo que el litigio es para el proceso. El primer plano existe o puede existir independientemente del segundo, puesto que la pretensión y el litigio pueden existir sin que haya proceso genuino, sin que haya un litigio. Se ha sostenido por ciertos sectores de la doctrina que pueden haber proceso sin litigio, pero nosotros no admitimos esa posibilidad, ya que lo que sucede es que hay muchas tramitaciones con formas procesales, que son llevadas ante los jueces para su conocimiento, lo que de ninguna manera convierte en auténticamente procesales a dichas tramitaciones. De todo lo anterior, podemos concluir que sin pretensión no puede haber acción y sin acción no puede haber proceso. La acción es entonces la llave que abre al litigio y a la misma pretensión, el proceso, es decir el proceso presupone la existencia de la acción, pero la acción a su vez está fundada en la existencia de una pretensión resistida, o lo que es lo

mismo, en la existencia de un litigio. Adelantado una idea unitaria, se ha querido ver precisamente la unidad en el continente, o sea, en la acción y en el proceso, y la diversidad en el contenido, es decir, en los tipos de pretensiones y del litigio. Esta idea será reiterada cuando se trate lo relativo a la unidad de lo procesal. Finalmente, debemos aludir a la posibilidad de que el litigio, como conflicto de intereses, sea resuelto a través del proceso, o bien se le componga a través del arbitraje.

2.2.2.8. Fuentes formales del derecho procesal civil

En el derecho la palabra fuente tiene un sentido metafórico porque se habla de fuente en sentido figurado, es decir, se le señala como el origen o forma de nacimiento de algo. El vocablo fuente no es exclusivo de la investigación jurídica, sino que por el contrario, se habla de fuentes de investigación en diversas disciplinas, por ejemplo, la fuente de investigación histórica. En la teoría general de las normas jurídicas y en este sentido es que se habla de dos tipos de fuentes: formales y materiales o históricas, las fuentes materiales o históricas implican que la reflexión se enfoca hacia las causas de tipo histórico que ocasionaron el surgimiento de alguna norma o institución jurídica; también el enfoque en este caso, es hacia los fenómenos sociológicos, políticos y económicos que motivan el surgimiento de las normas e instituciones jurídicas. El mejor ejemplo para hablar de fuentes históricas, en nuestro derecho, es el del surgimiento del derecho civil, en cuanto nace por el derecho de las personas, junto con sus bienes. Por lo que se refiere a las fuentes formales del derecho la reflexión, por el contrario, se enfoca a la creación jurídica de las normas, es decir, cuando se habla de fuente instituciones jurídicas; el análisis de la fuente formal prescinde de toda consideración de tipo económico, político o social y, como su nombre lo indica, mediante él se realiza un estudio de las formas de creación de las normas jurídicas, para averiguar cómo llegan éstas a ser formalmente válidas y vigentes. Mientras que la

fuente material indaga el contenido de la norma, es decir, lo que ésta ordena, dispone o prohíbe, o sea, la conducta que la norma postula como debida por razones políticas, económicas y sociales; por el contrario, la fuente formal solamente indaga acerca de la estructura de la norma y sobre su procedimiento de creación para que ésta llegue a ser formalmente válida y vigente. En rigor, las fuentes formales señalan los procedimientos o mecanismos de creación de las normas jurídicas entre de las fuentes formales del derecho civil encontramos;

- Tratados Internacionales
- La Ley
- La Costumbre
- La Jurisprudencia
- Principios Generales Del Derecho
- La Doctrina

A).- Tratados internacionales.

La propia constitución de los Estados Unidos Mexicanos le da el carácter de importante fuente de Derecho a los tratados internacionales, e incluso obliga a los jueces de cada Estado a sujetarse a se encuentra el Artículo 133 Constitucional. A opinión propia esto quiere decir que un tratado internacional que estará aprobado por el senado será fuente del derecho procesal, que por ejemplo tenemos:

- Protocolo sobre Uniformidad del régimen Legal de los Poderes.
- Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.
- Convenio sobre el reconocimiento y Ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras.
- Pacto internacional de derechos civiles y políticos.
- Convenio internacional de exhortos o cartas rogatorias

- Protocolo adicional a la convención interamericana sobre recepción de pruebas en el extranjero.

B).- Ley Entre las disposiciones legales aplicables, a la materia procesal civil, tienen jerarquía mayor las disposiciones constitucionales contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A opinión personal los órganos jurisdiccionales están obligados a respetar las garantías individuales de que gozan los gobernados, por ejemplo; Es deber de los padres preservar el derecho de los menores...Art. 4º Constitucional. Ninguna persona se le podrá impedir que se dedique a la profesión...Art. 5º Constitucional. A toda petición debe recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se le haya dirigido... Art. 8º Constitucional. En los juicios de temas civiles las sentencias ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica, Art. 14 Constitucional El proceso de la misma, varía de país a país, sin embargo, en todo ellos, para que una norma jurídica sea ley, necesita forzosamente seguir ciertos procedimientos. Entre nosotros, los pasos o etapas que perfeccionan al acto legislativo son: la iniciativa, la discusión, la aprobación, la sanción, la promulgación y la publicación; cuando se ha cumplido esta mecánica o secuencia de creación legislativa se puede decir que la norma jurídica es formalmente válida.

C.- Costumbre.

Prescindiendo de las definiciones tradicionales que de la misma se puedan darse, se trata de la Observancia espontánea, por un grupo social, de determinado tipo de conductas, porque el propio grupo social las considera obligatorias. Requiere la repetición constante de dicha conductas y la convicción dentro de la misma colectividad, de su obligatoriedad. En nuestro sistema jurídico, la costumbre es indudablemente fuente de derecho civil, pero de menor jerarquía que la ley. La costumbre es una precaria fuente formal por diversos motivos:

D).- Jurisprudencia.

Es en términos generales, una reiteración de los criterios judiciales. Entiéndase por jurisprudencia, no la ciencia del derecho, que es otra de las acepciones del vocablo, sino lo que en otros países se conoce como precedentes judiciales. En nuestro sistema jurídico, las resoluciones de ciertos tribunales, constituyen jurisprudencia, siempre y cuando el criterio sostenido se reitere en cinco resoluciones, no interrumpidas por otra en contrario, y que además haya sido aprobada por ciertos márgenes de mayoría de los tribunales de composición colegiados que crean la jurisprudencia. A nuestra opinión, el concepto de la jurisprudencia en el derecho mexicano, entendida ésta como precedente judicial, lo da la propia ley.

E). En los principios generales del derecho.

Se integra por aquellos postulados, producto de la reflexión lógico-jurídica, que orientan a la realización de los valores jurídicos, principalmente de justicia, seguridad y bien común. Los principios generales del Derecho son una especie del género “conceptos jurídicos fundamentales”, en virtud de que su validez universal se preserva a través del tiempo y del espacio. Son útiles para crear las normas jurídicas, para interpretarlas y para realizar labores de integración jurídica. La precariedad en la regularización legislativa da lugar a la presencia de las llamadas “lagunas legales” y éstas son susceptibles de superarse a través de los principios generales de Derecho que desempeñan una misión complementaria o integradora del derecho, para el logro de lo que se denomina el orden hermético de lo jurídico. A nuestra opinión, esto último significa que en la ley hay lagunas, en el derecho no las hay.

F).- La doctrina.

Está integrada por el conjunto de opiniones escritas vertidas por los especialistas en la

Ciencia del derecho, al reflexionar sobre los problemas conexos con la validez formal, real o intrínseca de las normas jurídicas. La validez formal de las normas jurídicas depende de la declaración de obligatoriedad que de ellas hace el poder público en una época y lugar determinado. La validez real se refiere al acatamiento efectivo o real de las normas jurídicas. Su acatamiento verdadero, en el terreno de la realidad, del mundo fáctico. La validez intrínseca deriva de la comparación que se realice entre lo establecido por la norma jurídica desde el punto de vista de los valores jurídicos que pueden o no obtener. A opinión personal, entre más fuerza lógica lleven los argumentos de los doctrinarios o juristas, mayor valor y prestigio tendrán las invocaciones que se hagan a su pensamiento para apoyar los puntos de vista controvertidos que surjan en el proceso, la doctrina es instrumento de utilidad innegable para obtener las tareas legislativas, jurisdiccionales y administrativas del Poder Legislativo, del Poder Judicial y del Poder Ejecutivo respectivamente, de la misma manera, apoya los puntos de vista de los profesionales del derecho al patrocinar los asuntos que se encomiendan.

2.3. Marco conceptual

Precario:

El precario no tiene vínculo alguno con el propietario u otro titular de derecho real sobre el bien. Se es precario frente a quien tiene derecho a poseer. El que posee una res nullus o un bien abandonado por su propietario no es precario sino poseedor originario.

Ilegítima:

Un hecho ilegítimo es aquel que es no es contrario a una ley escrita, sino que es contrario a valores morales, de justicia o equidad.

Animus:

Estado de espíritu de una persona que se comporta como titular de un derecho sobre algo (animus domini, animus possidendi) para ejercerlo o que quiere hacer una liberalidad.

Tenedor

Es aquella persona que tiene en su poder el bien inmueble.

Desalojo

Desalojamiento o lanzamiento es el acto mediante el cual se despoja a una persona de la posesión material de un inmueble por orden de la autoridad gubernativa o judicial, en ejecución de una resolución que declare el desahucio del arrendatario o del poseedor precario o como presupuesto previo a la entrega de la posesión al nuevo adquirente en procesos de enajenación forzosa de bienes inmuebles o de expropiación en favor de la administración pública.

III.

HIPOTESIS

3.1. Hipótesis general

El proceso judicial sobre caracterización del proceso de desalojo por ocupante precario en el expediente N° 00494-2017-0-2402-JM-CI-01; Distrito Judicial de Ucayali, 2021.

3.2. Hipótesis específico

1. Se evidencio el cumplimiento de plazo en la resolución de la sentencia de primera y segunda instancia.
2. Se evidencia el cumplimiento de la aplicación de la claridad en las resoluciones de la sentencia de primera y segunda instancia.
3. Se evidencia la pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y las pretensiones planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteado.

IV.

METODOLOGIA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa.

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura Hernández, Fernández & Baptista, (2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano Hernández, Fernández & Baptista, (2010)

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a

sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2012) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar

la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación.

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo Hernández, Fernández & Baptista, (2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplican al fenómeno en su estado normal, conforme se presentó en la realidad. Los datos fueron recolectados del contexto natural, donde están registrados (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial).

Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección

de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo

4.3. Población y muestra.

El universos y la muestra está conformada por la, unidad de caso; Exp. N° 00494- 2017-0-2402-JM-CI-01, en el proceso de desalojo por ocupante precario.

Población: Coincidiendo con la definición de Kerlinger (2008), se llama población al conjunto universal que se estudia o al grupo más grande de individuos, objetos, cosas o situaciones que puedan ser agrupados en función de una o más características comunes. En la investigación, la población o universo como la totalidad de los fenómenos a estudiar, en la población y muestra.

Muestra: Respecto a la muestra Kerlinger (2008) manifiesta que la muestra se refiere a un sub conjunto de la población, la misma que debe reunir todas sus características y propiedades. Asimismo, se pone énfasis en el hecho que la muestra puede ser un subconjunto de la población o un sub conjunto propio, que tienen las mismas propiedades de la población. La muestra que se ha tomado por conveniencia de la población está constituida por el Expediente N° 00494- 2017-0-2402-JM-CI-01.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”

Caracterización del Proceso de Desalojo por Ocupante Precario en el Expediente N° 00494- 2017-0-2402-JM-CI-01, Distrito Judicial de Ucayali, 2021.

Variables	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores
Caracterización del Proceso de Desalojo por Ocupante Precario	conjunto de atributos que caracterizan a la familia como sistema y que explican las regularidades encontradas que opera, evalúa o se comporta (Mc Cubbin y Thompson, 1987)	Respuesta de la aplicación de escala de valoración del expediente N°00494- 2017-0-2402-JM-CI-01	Sujetos procesales. Medios de prueba. Posición de las partes. Cumplimientos de plazos.	Cumplimiento de plazos. Aplicación de la claridad en las resoluciones Pertinencia de los medios probatorios Idoneidad de la calificación jurídica los hechos

4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Usaremos la observación y el cuestionario.

De acuerdo con Bunge (2002) citado por Méndez (2001, pág. 111) “las técnicas dependen de la naturaleza del conocimiento disponible, de los requisitos o exigencias de precisión, así como de la inteligencia y la habilidad del investigador encargado de aplicar la técnica”. De esta manera se entiende técnica de investigación al conjunto de procedimientos coherentes con el hecho estudiado y con los recursos disponibles, conducente a la generación de información pertinente para la investigación. En la siguiente tabla se muestra las técnicas utilizadas en la investigación. En la presente investigación usaremos la observación y el instrumento guía de observación.

4.6. Plan de análisis.

Se utilizara un Procesador Sistematizado, el cual permitirá analizar la información clasificada, almacenada y reflejada en los cuadros y gráficos estadísticos, y se trasladara a un procesador de sistema computarizado que nos ha permitido aplicar las técnicas estadísticas apropiadas, teniendo en cuenta el diseño formulado para la contratación de la hipótesis. En la presente investigación, se ha trabajado en el programa Microsoft Word.

La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento.

4.7. Matriz de consistencia

Caracterización del Proceso de Desalojo por Ocupante Precario en el Expediente N° 00494- 2017-0-2402-JM-CI-01, Distrito Judicial de Ucayali, 2021

TITULO: “CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO DE DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO DEL EXPEDIENTE N° 00494-2017-0-2402-JM-CI-01, DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2021”				
PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLES	HIPOTESIS	METODOLOGIA
<p>GENERAL: ¿Cuáles son las características del proceso de desalojo por ocupante precario del , en el Expediente N° 00494- 2017-0-2402- JM-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2021</p>	<p>GENERAL: Determinar las características del proceso de desalojo por ocupante precario del Expediente N° 00494-2017-0-2402-JM- CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali,2021</p> <p>ESPECIFICOS: Identificar el cumplimiento de los plazos de todo el proceso Identificar la claridad de las sentencias de primera y segunda instancia en todo el proceso Identificar la pertinencia de los medios probatorios Identificar la calificación jurídica</p>	<p>características del proceso de desalojo por ocupante precario</p>	<p>El proceso judicial sobre caracterización del proceso de desalojo por ocupante precario en el expediente N° 00494-2017-0-2402-JM-CI-01.</p> <p>1. Se evidencio el cumplimiento de plazo en la resolución de la sentencia de primera y segunda instancia.</p> <p>2. Se evidencia el cumplimiento de la aplicación de la claridad en las resoluciones de la sentencia de primera y segunda instancia.</p> <p>3. Se evidencia la pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y las pretensiones planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteado.</p>	<p>Tipo: cualitativa- cuantitativa. Nivel: Exploratoria - Descriptiva</p> <p>Diseño: No experimental</p> <p>Técnicas/ Instrumentos</p> <p>Técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Análisis documental ▪ Observación <p>Instrumentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Lista de cotejo Bibliográficas

4.8. Principios éticos

Koepsell y Ruiz (2015), clasifica los principios éticos:

Cuando se trata de la investigación y se trabaja con las personas, tiene que haber el respeto humano, la confiabilidad, y privacidad. El cual estos principios no solo se tratan de trabajar con las personas vinculadas en la investigación, sino que también involucren a personas voluntariamente, brindando informaciones que ayuden a comprender los derechos fundamentales, si de alguna manera las personas se encuentran vulnerables.

La palabra de un investigador debe de ser razonable tomando el juicio con cautela para asegurar que sus conocimientos no den a hablar que son injustas. Debe de ser reconocido la equidad en todos los participantes con todos los derechos de poder acceder a sus resultados. Como investigador tiene que estar pendiente del equilibrio de los que participan en las actividades y procedimientos.

Libre participación y derecho a estar informado

Las personas que desarrollan actividades de investigación tienen el derecho a estar bien informados sobre los propósitos y finalidades de la investigación que desarrollan, o en la que participan; así como tienen la libertad de participar en ella, por voluntad propia.

En toda investigación se debe contar con la manifestación de voluntad, informada, libre, inequívoca y específica; mediante la cual las personas como sujetos investigados o titular de los datos consiente el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto.

Beneficencia no maleficencia. Se debe asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones. En ese sentido, la conducta del investigador debe responder a las siguientes reglas generales: no causar daño, disminuir los posibles efectos adversos y

maximizar los beneficios.

El investigador debe ejercer un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurar que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. Se reconoce que la equidad y la justicia otorgan a todas las personas que participan en la investigación derecho a acceder a sus resultados. El investigador está también obligado a tratar equitativamente a quienes participan en los procesos, procedimientos y servicios asociados a la investigación.

Integridad científica.

La integridad o rectitud deben regir no sólo la actividad científica de un investigador, sino que debe extenderse a sus actividades de enseñanza y a su ejercicio profesional. La integridad del investigador resulta especialmente relevante cuando, en función de las normas deontológicas de su profesión, se evalúan y declaran daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Asimismo, deberá mantenerse la integridad científica al declarar los conflictos de interés que pudieran afectar el curso de un estudio o la comunicación de sus resultados.

V. RESULTADOS

5.1. Presentación de resultados

Caracterización del Proceso de Desalojo por Ocupante Precario en el Expediente N° 00494- 2017-0-2402-JM-CI-01, Distrito Judicial de Ucayali, 2021.

Cuadro 1. Cumplimiento de los plazos en el proceso

Tabla 1. Cumplimiento de los plazos en el proceso

CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS				
Titular del acto	Acto procesal	Norma legal	Cumplió	
			Si	No
Juez	Presentación de la demanda	Artículo 911°, 979° del CC. Artículo 424°, 425°, 442 y 585.CPC.	x	-
	Admisión de la demanda	Artículo 566 del CPC.	x	-

Cuadro 2. Claridad en las resoluciones judiciales

Tabla 2. Claridad en las resoluciones judiciales

Resolución Judicial	contenidos de la resolución	criterios	cumple	
Resolución N°1 02-05-2017	Presenta prueba anticipada Cumpliendo el órgano jurisdiccional con emitir dicha resolución dentro del plazo de ley.	Coherencia y claridad. Lenguaje entendible. Fácil comprensión del público.	X	
Resolución N°6 28-12-2017	SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA. El juez emitió sentencia con resolución N°9 en la que resolvió declarar fundada en parte la demanda interpuesta por A contra B sobre desalojo ordenando en el plazo de 6 desocupe y restituya el bien inmueble.	Coherencia y claridad. Lenguaje entendible. Fácil comprensión del público.	X	

Resolución N°5 05-09.2018	SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA. Resuelve confirmada la resolución número 6-08- 2017.	Coherencia y claridad. Lenguaje entendible. Fácil comprensión del público.	X	
------------------------------	--	--	---	--

Cuadro 3. Pertinencia de los medios probatorios ofrecidos por las partes.

Tabla 3. Pertinencia de los medios probatorios ofrecidos por las partes

Medios probatorios	Contenido de resolución	Criterios	Respuesta	
			SI	NO
DOCUMENTALES Medios probatorios del demandante	copia del Título de Propiedad N° 5060 Copia del Certificado Literal del bien; en los que se verifica que Policarpio Caiapuja Condori es propietario del bien	PERTINENCIA CONDUCENCIA UTILIDAD	X	
Medios probatorios de la demandada	Partida registral P19002049 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Regional de Ucayali.		X	

Cuadro 4. La calificación jurídica sobre los hechos

Tabla 4. la calificación jurídica sobre los hechos

Descripción de hechos	Base legal	Cumple	
		si	no
Por escrito de folios 29 a 32, Cesar Augusto Valera Rodríguez en representación de Policarpio Cala puja Condori, interpone demanda de desalojo por ocupante precario contra Judith Torres Rivera. <u>Petitorio</u> : El recurrente solicita la siguiente pretensión:	Artículo 424°, 425°, 442 ³ , y 585° del Código Procesal Civil. Constitución Política del Perú. 139° Son principios y derechos de la	X	

<p>i. Que, la demandada le restituya la posesión del lote ubicado en Jr. Poma Rosa Mz. F; Lt. 01- AA. HH. Las Alamedas Yarinacocha- Coronel Portillo- Ucayali.</p>	<p>función jurisdiccional.</p>		
--	------------------------------------	--	--

5.2. Análisis de resultados.

En cuanto al Cumplimiento de Plazos de los procesos: Se ha evidenciado la emisión extemporánea, ya que al contrastar con el Art. N° 124 CPC que literalmente explicita. En primera instancia, los decretos se expiden a los dos días de presentado el escrito que los motiva y los autos dentro de cinco días hábiles computados desde la fecha en que el proceso se encuentra expedito para ser resuelto, salvo disposiciones distintas de este código, en consecuencia, no hubo coherencia con la Ley la praxis judicial.

Claridad en la aplicación de la normatividad en el proceso civil: Para demostrar la claridad de la sentencia se ha recurrido al C.P.C. Art.122 con la pretensión de interpretar y contrastar el contenido y suscripción de las sentencias, en efecto cabe precisar y señalar que las resoluciones cumplen con los mínimos requisitos de Ley en su contenido y finalidad, lo que se evidencia en el Cuadro de guía De observación.

Respecto a la pertinencia de los medios probatorios: La pertinencia de los medios probatorios durante el desarrollo del proceso judicial sobre desalojo por ocupante precario, puedo señalar que, los medios probatorios fueron valorados de acorde a ley invocando como

norma principal el Principio de Primacía de la Realidad la cual es declarada por nuestra Corte Suprema, Tribunal Constitucional y Academia de la Magistratura como garantía suprema al Derecho De Trabajo en Nuestra Nación y como norma fundamental para los Procesos Civiles y otros.

Calificación jurídica de los hechos: Recalcando sobre los resultados puedo señalar que, durante el desarrollo del proceso sobre desalojo por ocupante precario se pudo comprobar que, la parte demandante inicio su proceso. Presentando diversos medios de prueba como Partida Registral N° P19002049 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Regional de Ucayali. Siendo así se aprobaron los medios de probatorios, donde el demandante llevo a subsanar dentro del plazo de ley estipulado en el Artículo 426° del CPC. Una vez subsanada la observación el Sr. juez del juzgado mixto de Yarinachocha – Ucayali , se pudo constatar como primer punto en la resolución N°6 de fecha 28 de diciembre del 2017, demostrando su imparcialidad durante todo el proceso, reflejando una óptica calificación jurídica de los hechos.

VI. CONCLUSIONES

1. De acuerdo a lo establecido en el objetivo general, el estudio revela las características del proceso, en términos de: cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones en el proceso, pertinencia de los medios probatorios, y calificación jurídica de los hechos. En consecuencia basado en los resultados las conclusión es:
2. Para demostrar la claridad de las resoluciones se ha tenido en cuenta al Artículo 911°,979° del CC; Artículo 424°,425°,442 y 585.CPC. con la finalidad de interpretar y contrastar el contenido y suscripción de las resoluciones, por consiguiente, cabe mencionar que las resoluciones cumplen con los mínimos requisitos de Ley en su contenido y suscripción, lo que se evidencia en el cuadro de guía de observación.
3. En cuanto a las condiciones que garantizan el debido proceso se ha observar los mecanismos de solución de conflictos, de carácter heterocompositivo, considerando el debido proceso en su dimensión formal o procesal, el mismo que hace referencia a todas las formalidades y pautas que garantizan a las partes el adecuado ejercicio de sus derechos, Teniendo como referente Constitución Política del Perú Artículo 139° Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.
4. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida A procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

Finalmente se pudo evidenciar que sí cumple con el debido proceso ya que dentro de ello se observó que se cumplió con derechos esenciales como: derecho a la tutela jurisdiccional, el derecho a la defensa, derecho al juez natural, derecho a un juez independiente e imparcial, derecho a los medios probatorios derecho, a la segunda instancia entre otro que señala la ley.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Araujo, H. (2018). *turaleza Jurídica de la Posesión Precaria en el Derecho Civil Peruano*. Cajamarca - Peru: Universidad Nacional de Cajamarca.
- Avendaño, J. (1998). *La valoracion Razonada de la pueba* . Lima - Peru: Jurista Editores.
- Bunge. (2002). *La investigación científica: su estrategia y su filosofía*. Siglo XXI,.
- Castillo, L. (2015). *El Vencimiento del Contrato de Arrendamiento y la Figura del Ocupante Precario, tesis para optar grado de maestro, Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo*. Trujillo - Peru: Universidad Privada Antenor Orrego .
- Cijul. (s/f). Limitaciones a la propiedad existentes en la ley N°2825 o ley de tierras y colonizacion. *Centro de informacion en linea* , 6.7.8.
- Diaz, C. (S/F). La fijación de puntos controvertidos en el proceso civil. *Revista Jurídica Cajamarca*, 1.
- Flores, c. (2016). *Sobre vestigios en constante desalojo*. santiago: Universidad de chile.
- Gonzales, G. (2013). ACCIÓN REIVINDICATORIA Y DESALOJO POR PRECARIO. *Derecho y Cambio Social*, p.3.
- GONZALES.G. (2013). ACCIÓN REIVINDICATORIA Y DESALOJO POR PRECARIO. *Derecho y Cambio Social*, 17-18.
- Hernandez,Fernandez & Baptista. (2010). *Metodologia de la investigacion*. Mexico.
- Lopez, I. (2019). *Calidad de sentencia sobre desalojo por ocupante precario Expediente N°00293-2016-0-Distrito Judicial de Ucayali*. Pucallpa -Peru: Uladech catolica .
- Maldonado, I. (2018). *EL CUMPLIMIENTO DEL PLAZO PACTADO COMO MODO DE EXTINCION DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, DE FUNDOS DESTINADOS A VIVIENDA*. LA PAZ - BOLIVIA: UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES

FACULTAD DE DERECHO.

Mejia. (2012). *Investigación cualitativa: una metodología en marcha sobre el hecho social*. Lima

- Peru.

Naveda, K. (2018). *Ausencia de motivacion en las sentencias de desalojo por ocupante precario*.

Ayacucho -Peru: Universidad Nacional san Cristobal de Huamanga,Ayacucho.

Orrego, j. (s/f). Teoria de la prueba. 2.

savigni. (s/f). *traite de la posesion en droit romain*.

ANEXOS

Anexo 1. Guía de Observación

OBJETO DE ESTUDIO	Cumplimiento de plazos	Aplicación de la claridad en las resoluciones	Aplicación del derecho al debido proceso	Pertinencia de los medios probatorios	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos
<i>CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO DE DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO EN EL EXPEDIENTE N° 00494- 2017-0-2402-JM-CI-01, DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2021</i>	X	X	X	X	X

Anexo 2. Declaración del compromiso ético y no Plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado ***CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO DE DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO EN EL EXPEDIENTE N° 00494- 2017-0-2402-JM-CI-01, DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2021***, Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su*

origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Pucallpa, 06 de junio 2021

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alvin Silva Britto', with a large circular flourish at the top and several small dots trailing off to the right.

Tesista: Alvin Silva Britto Alfredo
Código de estudiante: 1806172148
DNI N° 75726066

Anexo 3.Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																
N°	ACTIVIDADES	AÑO 2021 - I														
		I UNIDAD							II UNIDAD							
		SEMANA							SEMANA							
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
1	Socialización del Spa/Informe final del trabajo de investigación y artículo científico.	X														
2	Presentación del primer borrador del Informe Final.		X													
3	Mejora de la redacción del primer borrador del Informe Final.			X												
4	Primer borrador de artículo científico.				X											
5	Programación de la segunda tutoría grupal/Mejoras a la redacción del Informe Final y artículo científico.					X										
6	Revisión y mejora del informe final.						X									
7	Revisión y mejora del artículo científico.							X								
8	Programación de la tercera tutoría grupal/Calificación del Informe Final, artículo científico y ponencia por el DT.								X							
9	Calificación sustentación del Informe Final, artículo científico y ponencia por el JI.									X						
10	Calificación y Sustentación del Informe Final y artículo científico por el JI (2da. Revisión).										X					
11	Calificación y Sustentación del Informe Final y artículo científico por el JI (2da. Revisión).											X				
12	Calificación y Sustentación del Informe Final y artículo científico por el JI (2da. Revisión).												X			
13	Calificación y sustentación del Informe Final y artículo científico por el JI (2da. Revisión).														X	

14	Calificación y sustentación del Informe Final y artículo científico por el JI (2da. Revisión).																X	
----	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--

Anexo 4. Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% numero	Total (S/.)
Suministros			
- Impresiones			
- Fotocopias			
- Empastado			
- Papel Bond A-4 (500 hojas)			
Servicios			
- Uso de Turnitin			
Sub Total	50.00	2	100.00
Gastos de viaje			
- Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% numero	Total (S/.)
Servicios			
- Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
- Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
- Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
- Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

BASESE TEORICAS - ALVIN BRITO

INFORME DE ORIGINALIDAD

5%

INDICE DE SIMILITUD

6%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

9%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote

Trabajo del estudiante

5%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo